

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la señora **CLAUDIA MARCELA LONDOÑO** aportó el día 5 de julio de 2022 constancia de pago de impuesto de remate por la suma de \$ 3'766.100 y depósito judicial por el monto de \$ 30'322.000, en virtud de la diligencia de remate celebrada el día 29 de junio de 2022.

Los pagos aludidos fueron realizados el día **5 de julio de 2022.**

El término para realizar las consignaciones de rigor, transcurrió así: 30 de junio, 1, 5, 6 y 7 de julio de 2022.

Manizales, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Wilmar Gallo Morales
Radicado	17001-31-03-003-2019-00125-00
Auto interlocutorio	313

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate de la cuota del 50% de que es propietario el señor Wilmar Gallo Morales respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-14385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

II. ANTECEDENTES

2.1. El día 29 de junio de 2022 se llevó a cabo audiencia de remate (CGP, art. 452) del inmueble anteriormente referenciado, el cual fue adjudicado a la señora Claudia Marcela Londoño por la suma de \$ 75'322.000; allí mismo, se le previno para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia procediera a realizar el pago de las siguientes sumas de dinero:

- \$ 30'322.000, que corresponde a la diferencia entre el valor en que fue adjudicada la cuota subastada y la consignación que efectuó para ostentar la calidad de postora hábil. Se precisó que este rubro debía depositarse en la cuenta judicial del Despacho.
- \$ 3'766.100, por concepto del impuesto de remate de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Mediante memorial del 5 de julio de 2022, la rematante aportó soportes documentales del pago de estos rubros, los cuales fueron agregados al expediente digital. De estos se constata que los referidos pagos fueron realizados en la misma data.

III. CONSIDERACIONES

3.1. La presente cuestión es regulada por el artículo 453 del Código General del Proceso, que determina que el rematante deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate, **(i)** consignar a órdenes del Juzgado de conocimiento el saldo del precio del bien subastado, descontando la suma que depositó para hacer postura; **(ii)** y presentar recibo de pago del impuesto de remate. De no proceder con dichas cargas, deviene la improbación de la diligencia.

Vemos entonces que estas exigencias fueron satisfechas por la rematante, pues dentro del término indicado en la norma allegó al juzgado comprobante de depósito judicial por la suma de \$ 30'322.000, que equivale a la diferencia existente entre el valor en que fue adjudicado el inmueble subastado y la consignación que efectuó para ostentar la calidad de postora hábil.

También se radicó dentro del mismo lapso recibo de pago por concepto del impuesto de remate de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, expedido por el Banco Agrario de Colombia S.A., y que asciende a \$ 3'766.100, que efectivamente equivale al 5% sobre el valor final del remate¹.

Vemos entonces que la rematante dio cabal cumplimiento a las exigencias reseñadas por el Despacho en la audiencia de remate celebrada el día 29 de junio de 2022, las cuales son una aplicación efectiva de los requerimientos contemplados en el inciso 1º del artículo 453 del Código General del Proceso.

Señala el canon 455 *ibídem* que de encontrarse satisfechos los mandatos aludidos, el Despacho deberá aprobar la diligencia de remate, y emitir los ordenamientos consecuenciales de la norma aludida.

Es así que el Despacho **APROBARÁ** la diligencia de remate de la cuota del 50% de que es propietario el señor Wilmar Gallo Morales respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-14385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, adjudicado a la señora Claudia Marcela Londoño, disponiéndose el levantamiento de la medida cautelar de embargo, y los demás ordenamientos previstos en los numerales 1º a 7º *ejusdem*, en lo pertinente, conforme se indicará en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

¹ La norma aludida reza de la siguiente forma: "Artículo 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 7o de la Ley 11 de 1987 quedará así:

"Artículo 7o. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia".

IV. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate de la cuota del 50% de que es propietario el señor Wilmar Gallo Morales respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-14385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, llevada a cabo el día 29 de junio de 2022, dentro del proceso descrito en la referencia, y teniendo como adjudicataria a la señora **CLAUDIA MARCELA LONDOÑO** (C.C. 24.828.631).

Descripción del bien: dicho inmueble se encuentra ubicado en la “calle 62 carreras 11 y 11 C - # 11 – 70 URB MINITAS, LOTE #107 MANZANA D”, de esta ciudad, según su Certificado de Tradición, identificado con los siguientes linderos conforme al mismo documento:

“UN SOLAR CON CASA DE HABITACIÓN, CON UNA CABIDA DE 127M2. Y QUE LINDA: POR EL NORTE QUE ES SU FRENTE CON EL LOTE #96. EN 7.00 METROS, POR EL SUR CON EL LOTE #108 EN 18.00 METROS, Y POR EL SUR CON EL LOTE #106 EN 18.00 METROS (SIC) SEGÚN # 567 DE ACLARACIÓN. LA DESCRIPCIÓN EXACTA DE ESTE PREDIO ES LA SIGUIENTE: UN SOLAR SITUADO EN MANIZALES, URBANIZACIÓN MINITAS DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL #107 DE LA MANZANA “D”, Y CUYOS LINDEROS SON: POR EL NW CON EL LOTE #96, EN 7 METROS; POR EL NE QUE ES EL FRENTE CON LA CALLE PÚBLICA EN 7 METROS; POR EL SE CON EL LOTE #108, EN 18 METROS, POR EL SW CON EL LOTE #106 EN 18 METROS”.

Antecedente registral: El señor Wilmar Gallo Morales adquirió el dominio de la cuota objeto de remate mediante adjudicación dentro del trámite de liquidación de sociedad patrimonial de hecho, conforme a la Escritura Pública No. 1045 del 12 de febrero de 2010 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, correspondiente a la anotación No. 24 del Certificado de Tradición del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre la cuota subastada.

En consecuencia, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que proceda a cancelar la anotación No. 026 del Certificado de Tradición del bien raíz aludido.

Asimismo, **oficiese** al secuestre informándole que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del inmueble a la señora **CLAUDIA MARCELA LONDOÑO** (C.C. 24.828.631).

Además, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación que en tal sentido se le expedirá, con el fin de señalarle honorarios definitivos, especificando y acreditando, si es del caso, los expensas que haya hecho para la conservación de la cosa, conforme al artículo 2259 del Código Civil.

TERCERO: EXPEDIR copia del acta de remate y de la presente providencia –con su constancia de ejecutoria– para su respectiva inscripción y protocolo, los cuales se remitirán al correo electrónico de la rematante.

CUARTO: REQUERIR a la rematante para que allegue copia de la Escritura Pública de inscripción y protocolización de que trata el ordinal anterior.

QUINTO: Conforme al numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, **REQUERIR** a la rematante para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la entrega del bien subastado, **demuestre** respecto a este último a cuánto asciende el monto del pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueo o depósito que se causaron hasta la referida entrega, con el fin que del producto del remate, y antes de la entrega del mismo al acreedor, se proceda a pagar tales rubros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c190d820db25a4f691446b0c3bc325a64b33a2df788b0dfa3a9ce77eb3a2e5**

Documento generado en 15/07/2022 11:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>